

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial, informándole que por medio de auto de sustanciación civil No 100 del 15 de febrero de 2023 se concedió a la parte ejecutante el término de 15 días para prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, los cuales transcurrieron de la siguiente manera.

Días hábiles: 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18, 19, 25, 26 de febrero, 4, 5 de marzo de 2023.

Corrió en silencio.

El día 10 de marzo de 2023 al titular del despacho le fue concedido permiso por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Caldas, mediante Resolución Nro. 123 del 9 de marzo hogaño.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 116

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Claudia Milena Giraldo
Demandada: Francy Lorena Tangarife y Yeison Arley Castro
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00272 00

Mediante providencia del 15 de febrero del avante año y por solicitud de la apoderada de los demandados, con fundamento en el artículo 599 inciso 5 del C.G.P, se fijó caución a la parte ejecutante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, son pena de levantamiento.

Para tal fin, contaba con el término de 15 días, los cuales vencieron sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y dada la consecuencia que impone la norma por la falta de constitución de la caución, como quiera que no existe embargo de remanentes, se dispone el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-3756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

Como quiera que no se alcanzó a consumar el secuestre, se ordena comunicar esta decisión a la Inspección de Policía Rural de los Planes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 46
Fecha 27 de marzo de 2023
Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a59bcc14950495e4fe5b46707de7aabe3c719cfaf31f33a143ed2b13815b0a**

Documento generado en 24/03/2023 11:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>